

Tegucigalpa, MDC  
3 de octubre de 2022

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO**  
**INSTITUCIONES DE SEGUROS**  
**OFICINAS DE REPRESENTACIÓN**  
**BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA**  
**ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS**  
**SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA**  
**CENTRALES DE RIESGO PRIVADAS**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.017/2022**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1675 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el tres de octubre de dos mil veintidós, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 5. **Asuntos de la Gerencia de Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal c) ... **RESOLUCIÓN GRD No.640/03-10-2022.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

CIRCULAR CNBS No.017  
Página No.1

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 10) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión establecer los criterios que deben seguirse para la valoración de los activos y pasivos y para la constitución de provisiones por riesgos con el objeto de preservar y reflejar razonablemente la situación de liquidez y solvencia de las Instituciones Supervisadas, para lo cual actuará de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas y prácticas internacionales.

**CONSIDERANDO (3):** Que el 22 de septiembre de 2022, mediante Boletín de Alerta, la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), determinó emitir ALERTAS en todo el país, lo anterior debido a la amenaza latente de las fuertes lluvias registradas en la mayor parte del país, como consecuencia causando daños, deslizamientos, deslaves, derrumbes y hundimientos en los sectores alertados. Asimismo, en el territorio nacional algunas zonas se han declarado como “zonas de desastre”, debido a los daños provocados por fallas geológicas en el sector.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Poder Ejecutivo, mediante Decreto PCM-24-2022 del 24 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,036 en esa misma fecha, declaró estado de emergencia en todo el territorio a nivel nacional por el período de noventa (90) días que se estima durará la temporada ciclónica en los dieciocho (18) departamentos del país, con la finalidad de responder de forma inmediata y oportuna, ante la grave situación y los riesgos que enfrentan miles de familias en el territorio nacional, como consecuencia de las torrenciales lluvias, inundaciones, derrumbes en carreteras, puentes, viviendas y otras obras de infraestructura social.

**CONSIDERANDO (5):** Que el paso por el país de las Tormentas derivadas de la temporada ciclónica aunado a las fallas geológicas preexistentes, han provocado daños materiales significativos en el sector productivo, en la infraestructura vial y viviendas, derivado de las inundaciones y deslizamientos de tierra a nivel nacional, dejando a miles de personas damnificadas, razón por la cual la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ha determinado que: **a)** En atención a la problemática actual que enfrenta el país, derivado de la temporada ciclónica y las fallas geológicas, es necesario adoptar medidas que permitan reactivar las actividades productivas afectadas por el exceso de lluvia; **b)** Es necesario propiciar acciones que contribuyan a crear condiciones y capacidades que permitan a las comunidades afectadas, enfrentar los efectos negativos producidos por el exceso de agua derivada de temporada ciclónica y fallas geológicas; y, **c)** Derivado de las inundaciones y deslizamientos de tierra provocadas por las tormentas tropicales y fallas geológicas que afectaron el territorio nacional, se verá comprometida la capacidad de pago de los deudores para hacer frente a las obligaciones crediticias contraídas con las Instituciones Supervisadas por esta Comisión; por lo cual, es previsible que las carteras de créditos podrían resultar afectadas, produciéndose atrasos en la recuperación normal de dichos créditos.

**CONSIDERANDO (6):** Que en atención con lo dispuesto en los Considerandos (3), (4) y (5) precedentes, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, considera procedente aprobar los Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores afectados en el país por la temporada ciclónica y fallas geológicas, de tal forma que estos mitiguen los efectos negativos derivados de las inundaciones y deslizamientos de tierra provocados por éstas; y, que propicien a su vez la recuperación de los préstamos otorgados por las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito; así como, asegurar que estas instituciones provean en forma ordenada, los recursos necesarios para rehabilitar la capacidad productiva en las zonas afectadas del país, sin repercusiones negativas en la estabilidad financiera.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 1, 6, 13, numerales 1), 2), 10), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

### RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes Mecanismos Temporales de Alivio en apoyo a los deudores (personas naturales o jurídicas) susceptibles de afectación de forma directa o indirecta por la temporada ciclónica, incluyendo los deudores afectados ubicados en lugares declarados como zona de desastre a causa de los deslizamientos de tierra por fallas geológicas activadas a consecuencia de la temporada ciclónica, durante el período de emergencia de noventa (90) días declarado en los dieciocho (18) departamentos del país, de conformidad con el Decreto PCM-24-2022 del 24 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.36,036 de la misma fecha; y, el Boletín de Alerta No.60/22 emitido el 22 de septiembre de 2022, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gestión del Riesgo y Contingencias Nacionales (COPECO), de acuerdo con los siguientes criterios:
  - a) Las Instituciones Supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que mantienen operaciones de crédito con los deudores afectados por la temporada ciclónica en el país o se encuentren ubicados en lugares declarados como zona de desastre, previa identificación y evaluación de su afectación, a solicitud del deudor (personas naturales o jurídicas), podrán readecuar o refinanciar sus obligaciones. Independientemente de la categoría de riesgo en la que este clasificado el deudor, las operaciones que sean objeto de readecuación o refinanciamiento conservaran la categoría de riesgo que tenían al 30 de junio de 2022. A partir de su readecuación o refinanciamiento, los créditos deben ser evaluados y clasificados en la categoría de riesgo que corresponda según los criterios establecidos en las normas vigentes emitidas por esta Comisión en materia de evaluación y clasificación de la cartera crediticia, de acuerdo con el comportamiento de pago.
  - b) En la aplicación de estos mecanismos, se consideran deudores afectados, las personas naturales o jurídicas cuya actividad productiva se encuentre en el sector agroindustrial en sus etapas de producción, comercio (interno) y exportación, susceptibles de afectación de forma directa o indirecta, ya sea por la temporada ciclónica o por la activación de alguna falla geológica producto de ésta.

En el caso de las obligaciones crediticias de consumo y vivienda, de personas naturales, se aplicarán los presentes mecanismos de alivio, a los deudores que hayan sido afectados directamente por la temporada ciclónica o por la activación de alguna falla geológica producto de ésta.

- c) Las Instituciones Supervisadas para formalizar las readecuaciones o refinanciamientos de las obligaciones crediticias de los deudores acogidos a los presentes mecanismos de alivio tendrán plazo hasta el 31 de diciembre de 2022. Estas operaciones de reestructuraciones o refinanciamientos deben establecerse bajo condiciones que permitan al deudor cumplir con el pago de sus obligaciones, conforme a los nuevos planes de pago que se establezcan.
- d) Se prohíbe a las Instituciones Supervisadas, aplicar cargos a los deudores en concepto de comisiones, interés moratorio, administrativos u otros cargos asociados a dichas operaciones de alivio; así como, la capitalización en la operación readecuada o refinanciada de los intereses devengados no pagados durante el período desde que ocurrió la afectación hasta la negociación con el deudor y cualquier otro cargo vencido. La forma de pago de estos dos últimos conceptos será acordada entre el deudor y la institución al momento de la readecuación o refinanciamiento.
- e) Los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución serán aplicables a las operaciones de crédito, cuyo destino corresponda al sector agroindustrial y las operaciones de consumo y vivienda que fueron susceptible de afectación, de forma directa o indirecta por la temporada ciclónica o por la activación de alguna falla geológica producto de ésta, debiendo basarse en los hechos y circunstancias de cada deudor, independientemente del origen de los recursos del financiamiento (recursos propios u operaciones de redescuento).

En el caso particular, de las obligaciones crediticias otorgadas con fondos redescontados, las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito deberán aplicar las disposiciones particulares que sobre la materia emita cada entidad de redescuento.

- f) El deudor podrá adherirse a los beneficios de los mecanismos señalados en la presente Resolución, sin perjuicio que se haya acogido a otros mecanismos temporales de alivio de forma previa.
- g) La aplicación de los mecanismos de alivio señalados en la presente Resolución no implicará para las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito, una disminución o liberalización de las estimaciones de deterioro ya constituidas por los créditos que sean beneficiados con dichos mecanismos.
- h) El tratamiento de los intereses devengados y no pagados (corrientes y moratorios) a la fecha del refinanciamiento deberán sujetarse a lo establecido en las normas

vigentes emitidas por la Comisión sobre esta materia. El reconocimiento de estos intereses como ingreso, se hará contablemente, hasta que sean efectivamente cobrados, en proporción al pago, para lo cual deben mantener el control respectivo por cada operación.

- i) Las Instituciones Supervisadas deben remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, dentro de los primeros diez (10) días hábiles después del cierre de cada mes, el detalle de los deudores a quienes hayan aplicado los presentes mecanismos temporales de alivio, durante el mes en que se realizó la readecuación o refinanciamiento, de conformidad a los formatos que remita la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Los créditos readecuados o refinanciados en aplicación a estos mecanismos, deben ser objeto de constante monitoreo por parte de las Instituciones Supervisadas, a través de los mecanismos establecidos en sus políticas de gestión de riesgos.
  - j) Con el propósito de mantener debidamente actualizado el historial crediticio de los clientes, las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito deben identificar en la Central de Información Crediticia (CIC), aquellos deudores que hayan sido beneficiados con los mecanismos temporales de alivio contenidos en la presente Resolución, de conformidad a los lineamientos que proporcione el Ente Regulador para estos efectos. La identificación referida en el presente literal también será aplicable para la información que remiten las Instituciones Supervisadas a las Centrales de Riesgo Privadas, debiendo estas últimas crear los mecanismos necesarios para hacer efectiva esta disposición. Las Instituciones Supervisadas por esta Comisión remitirán el primer reporte en el mes de enero de 2023, con la información correspondiente al mes de diciembre de 2022.
  - k) Cada Institución Supervisada debe determinar los requisitos de aplicación de los mecanismos establecidos en la presente Resolución y contar con la evidencia que el deudor efectivamente ha sido afectado por la temporada ciclónica o por la activación de alguna falla geológica producto de ésta. La Comisión realizará las evaluaciones que estimen pertinentes sobre la cartera sujeta a los presentes mecanismos, debiendo las Instituciones Supervisadas, documentar y mantener debidamente actualizados, los expedientes de crédito de los deudores acogidos a los presentes mecanismos de alivio.
2. Los préstamos beneficiados con los mecanismos temporales de alivio señalados en la presente Resolución, que gozan de mecanismos de cobertura (seguros o garantías), continuarán con dicha cobertura adecuándose a las nuevas condiciones del crédito readecuado o refinanciado.
  3. Requerir a las Instituciones Supervisadas que realizan operaciones de crédito, el diseño e implementación de una estrategia de comunicación intensiva y efectiva, a través de la cual se le proporcione al deudor información clara, suficiente, oportuna y comprensible, respecto a las ventajas y desventajas de acogerse a los mecanismos temporales de alivio

referidos en la presente Resolución, particularmente los aspectos relacionados a los costos financieros asociados. Esta estrategia podrá implementarse a nivel individual o gremial, a través de canales impresos y/o digitales, brindando información a los deudores sobre las nuevas condiciones de sus créditos y el costo financiero adicional asociado a los mismos.

4. Comunicar la presente Resolución a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Superintendencia de Seguros y a la Gerencia de Riesgos de esta Comisión para su conocimiento; así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicaciones de esta Comisión, para que proceda a crear los campos necesarios en la estructura de la Central de Información Crediticia (CIC), a fin de dar cumplimiento a lo descrito en la presente Resolución.
5. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, Instituciones de Seguros, Oficinas de Representación, Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda, Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, Sociedades Administradoras de Fondos de Garantía Recíproca y las Centrales de Riesgo Privadas, para los efectos legales correspondientes.
6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

**ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**  
Secretaria General